



REGLAMENTO DEL CANAL DE DENUNCIAS

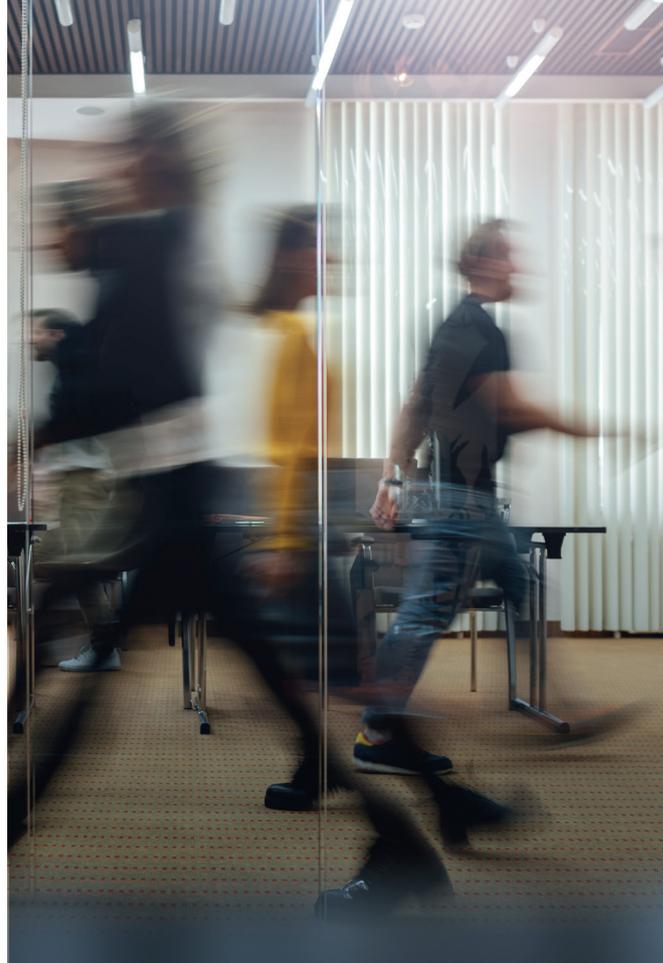
**MÁLAGA
SEPTIEMBRE 2023**

+ ÍNDICE



1.	INTRODUCCIÓN	3
2.	ÁMBITO SUBJETIVO	
2.1.	¿QUIÉN PUEDE DENUNCIAR?	
2.2.	¿QUIÉN PUEDE SER DENUNCIADO A TRAVÉS DEL CANAL DE DENUNCIAS?	4
3.	ÁMBITO OBJETIVO	
3.1.	¿QUÉ CONDUCTAS PUEDEN DENUNCIARSE A TRAVÉS DEL CANAL?	
3.2.	¿QUÉ CONDUCTAS NO ESTÁN CUBIERTAS POR ESTE CANAL DE DENUNCIAS?	5
4.	VÍAS Y REQUISITOS PARA FORMULAR CONSULTAS Y DENUNCIAS	
4.1.	¿POR QUÉ VÍAS SE PUEDE PRESENTAR UNA DENUNCIA?	
4.2.	¿QUÉ REQUISITOS DEBE CUMPLIR LA DENUNCIA?	6
5.	PROTECCIÓN DEL DENUNCIANTE	
5.1.	ANONIMATO Y CONFIDENCIALIDAD DEL DENUNCIANTE	
5.2.	PROHIBICIÓN DE REPRESALIAS	
5.3.	CONDICIONES PARA LA PROTECCIÓN	8
6.	PROCEDIMIENTO PARA LA TRAMITACIÓN E INVESTIGACIÓN DE LAS DENUNCIAS	
6.1.	FASES EN LA TRAMITACIÓN E INVESTIGACIÓN DE LAS DENUNCIAS	
6.1.1.	FASE 1: RECEPCIÓN, REGISTRO Y ANÁLISIS PRELIMINAR. ADMISIÓN A TRÁMITE.	
6.1.2.	FASE 2: INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS DENUNCIADOS.	
6.1.3.	FASE 3: EMISIÓN INFORME INVESTIGACIÓN INTERNA Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN	
6.1.4.	FASE 4: TERMINACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN: ARCHIVO O RÉGIMEN DISCIPLINARIO	10
7.	PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL	15
	ANEXO I	16

+ 1. INTRODUCCIÓN



El prestigio, imagen y reputación de Comercial del Sur de Papelería, S.L. (en adelante, “CSP” o la “Sociedad”, referidos indistintamente), así como su posición líder en el sector de la papelería y franquicia, son consecuencia directa y un fiel reflejo de su firme compromiso con la Legalidad, la Ética y sus valores corporativos, entre otras cuestiones. Como principio esencial de la organización, es necesario que todo el personal de CSP, y quien actúe en su nombre o cuenta, sigan y respeten en todo momento la legislación vigente, el Código Ético y, en resumen, las políticas y procedimientos internos.

Sin embargo, en CSP también somos conscientes de que el comportamiento inadecuado de un solo profesional puede dañar en cualquier momento la imagen y reputación. Y generar, incluso, una responsabilidad de carácter penal para CSP, como persona jurídica.

Por ello, desde CSP se trabaja activamente en prevenir y evitar la posibilidad de que esto suceda. A este respecto, la actual legislación refuerza la necesidad de que las empresas cuenten con “Modelos de Prevención de Riesgos Penales”: sistemas y mecanismos de control que permitan prevenir, detectar y reaccionar ante el riesgo de cualquiera de

sus integrantes de cometer una actividad delictiva, por más que pudiera llegar o beneficiar a la organización.

Para la eficacia de estos modelos de prevención juega un papel fundamental el canal de denuncias, que permite cumplir con la obligación legal de informar sobre posibles infracciones e incumplimientos. En línea con la cultura de CSP y de cumplimiento, así se prevé en el Código Ético de CSP.

El canal de denuncias implementado por CSP está configurado y regulado de forma que en todo momento se garanticen las debidas condiciones de confidencialidad, seguridad e independencia. Del mismo modo, y como refuerzo adicional, dicho canal cuenta con una serie de medidas para evitar que el denunciante no sufra ninguna represalia por el solo hecho de haber formulado una denuncia.

Es por ello que, a través del presente documento y tras la aprobación de la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo (relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión Europea), se procede a actualizar y regular el canal de denuncias que CSP tiene implementado.

REGLAMENTO DEL CANAL DE DENUNCIAS

+ 2. ÁMBITO SUBJETIVO

Este canal de denuncias pertenece y se pone a disposición de las diferentes sociedades mercantiles que integran CSP, siendo ésta la mercantil legalmente responsable del canal.

2.1 ¿QUIÉN PUEDE DENUNCIAR?

a)
Podrán formular denuncias a través de este canal de denuncias las siguientes personas:

- Empleados.
- Personal puesto a disposición por ETT.
- Becarios y personal en formación.
- Candidatos que estén en un proceso de selección.
- Miembros del órgano de administración, dirección y supervisión de cualquier sociedad del grupo de CSP.
- Socios y accionistas de las sociedades del grupo de CSP.

Todos ellos, en adelante, el "Personal". En todo caso, se recuerda que los empleados, personal de ETT, becarios y voluntarios tienen obligación legal de denunciar en caso de que detecten alguna irregularidad.

b)
También podrán formular denuncias y consultas:

- Colaboradores externos autónomos.
- Cualquier persona que trabaje para (o bajo la supervisión o dirección) de un proveedor, contratista o subcontratista de CSP.
- Cualquier empresa -como persona jurídica- que colabore o preste sus servicios para CSP. En adelante, "Terceros".

2.1 ¿QUIÉN PUEDE SER DENUNCIADO A TRAVÉS DEL CANAL DE DENUNCIAS?

Puede ser denunciado todo el Personal de CSP o cualquier sociedad perteneciente al mismo grupo de empresas y sus Terceros (2.1).



+ 3. ÁMBITO OBJETIVO

3.1 ¿QUÉ CONDUCTAS PUEDEN DENUNCIARSE A TRAVÉS DEL CANAL?

A través del presente canal podrán ser objeto de denuncia cualquier conducta susceptible de constituir un incumplimiento de la legislación vigente, de la normativa interna de CSP y de su Código Ético.

Más concretamente, deberán denunciarse a través de este canal de denuncias las irregularidades e incumplimientos de los siguientes ámbitos y materias:



-Seguridad y Salud en el trabajo, acoso laboral, acoso sexual, acoso por razón de sexo;

-Desarrollo profesional, igualdad de trato y oportunidades o cualquier tipo de discriminación;

-Relación con terceros (conflictos de intereses, regalos, fraude, corrupción, sobornos, cobros y pagos ilícitos o información privilegiada);

-Derecho de la Competencia o Competencia Desleal;

-Propiedad Intelectual o Industrial;

-Protección de datos de carácter personal;

-Incumplimiento de políticas y normativas legales (laboral, física o legal en general);

-Medioambiente y sostenibilidad;

-Cuestiones financieras, contables o fiscales; y en el caso de tratarse de una denuncia de acoso, se seguirá el protocolo establecido para dichos casos.

En adelante, el “ámbito objetivo” del canal.

3.2 ¿QUÉ CONDUCTAS NO ESTÁN CUBIERTAS POR ESTE CANAL DE DENUNCIAS?

No forman parte del ámbito objetivo de este canal las quejas y reclamaciones que interpongan los clientes, que deberán canalizarse a través del Servicio de Atención al Cliente.

+ 4. VÍAS Y REQUISITOS PARA FORMULAR CONSULTAS Y DENUNCIAS

4.1 ¿POR QUÉ VÍAS SE PUEDE PRESENTAR UNA DENUNCIA?

Se podrán presentar las denuncias por las siguientes vías:



A través de la página web de CSP habilitada al efecto.



Por correo postal: Calle Bodegueros, nº 54, 29006, Málaga. A la atención del Compliance Officer (CO, en adelante), incluyendo en el sobre la mención "Confidencial".



De manera verbal (presencialmente o de manera telefónica): a través del CO. En estos supuestos, el CO documentará, de manera confidencial e interna, dicho caso.

En caso de que reciba la denuncia un miembro distinto, éste informará de inmediato al CO sin necesidad de entrar a valorar/analizar su contenido ni guardar copia de la misma, en su caso.

De la misma manera, se informará en la página web corporativa de CSP, de forma clara y accesible, so-

bre los canales externos de denuncia ante las autoridades competentes y, en su caso, ante las instituciones, órganos u organismos de la Unión Europea, una vez se haya aprobado y hecho pública dicha información.



4.2 ¿QUÉ REQUISITOS DEBE CUMPLIR LA DENUNCIA?

La presentación de una denuncia deberá cumplir unos requisitos formales:

- a) Presentarse a través de una de las vías previstas en el apartado 4.1.
- b) Si la denuncia se ha presentado por escrito (por e-mail o correo postal), deberá presentarse conforme al contenido del Formulario que se adjunta como Anexo I.
- c) Adjuntar toda la información y medios de prueba de que disponga el denunciante.

Asimismo, deberá cumplir los siguientes requisitos materiales:

- d) Ser realizada de buena fe y tratar sobre hechos ciertos (sin perjuicio de la inexactitud u omisión que pueda cometer de manera involuntaria el denunciante).
- e) Tratar sobre hechos incluidos dentro del ámbito objetivo del canal (3.1).



+ 5. PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE

5.1 ANONIMATO Y CONFIDENCIALIDAD DEL DENUNCIANTE

Cabe formular denuncias de manera anónima. Por ello, el denunciante podrá, a su libre elección, identificarse o presentar su denuncia de manera anónima. No obstante, si el denunciante decidiera identificarse, CSP le garantizará la máxima confidencialidad y protección. De este modo, salvo aquellas excepciones previstas legalmente, la identidad del denunciado no se facilitará a ningún tercero. Así, la identidad del denunciante sólo se podrá facilitar a la Autoridad Judicial, al Ministerio Fiscal o a la autoridad administrativa competente (en el marco de una investigación penal, disciplinaria o sancionadora).

Además, las personas de CSP que, por sus funciones, puedan tener acceso y conocer las denuncias que se presenten y la identidad del denunciante, están obligadas a guardar la debida confidencialidad y secreto profesional, tanto sobre la identidad del denunciante como sobre su contenido.

En todo caso, en el supuesto de presentarse la denuncia de forma anónima, se tomarán especiales cautelas para preservar la presunción de inocencia y privacidad del denunciado.



5.2 PROHIBICIÓN DE REPRESALIAS

Durante la investigación de una denuncia, las personas afectadas tendrán derecho a la presunción de inocencia, derecho de defensa y acceso al expediente, en los términos regulados en este Reglamento, a la protección de sus datos personales, así como derecho a su honor e intimidad personal y familiar. Quedan expresa y terminantemente prohibidas cualesquiera represalias (incluidas las amenazas y las tentativas de represalias) contra las personas que presenten una denuncia. CSP adoptará sus mayores esfuerzos para evitar, perseguir y sancionar cualquier tipo de represalia¹ contra un denunciante de buena fe.

Como consecuencia de lo anterior, quien presente una denuncia cumpliendo con los requisitos del apartado 4 anterior estará protegido frente a cualquier tipo de represalia, discriminación y penalización motivada por su presentación.

Esta prohibición de represalias no impedirá, cuando corresponda, la adopción de medidas disciplinarias cuando la investigación interna determine que la denuncia era falsa y que el denunciante era consciente de su falsedad, actuando así de mala fe.

¹A estos efectos, se entiende por "represalia" cualquier acto u omisión prohibidos por la ley o que, de forma directa o indirecta, supongan un trato desfavorable que sitúe a quien la sufre en una desventaja particular con respecto a otra en el contexto laboral o profesional, sólo por su condición de informantes.

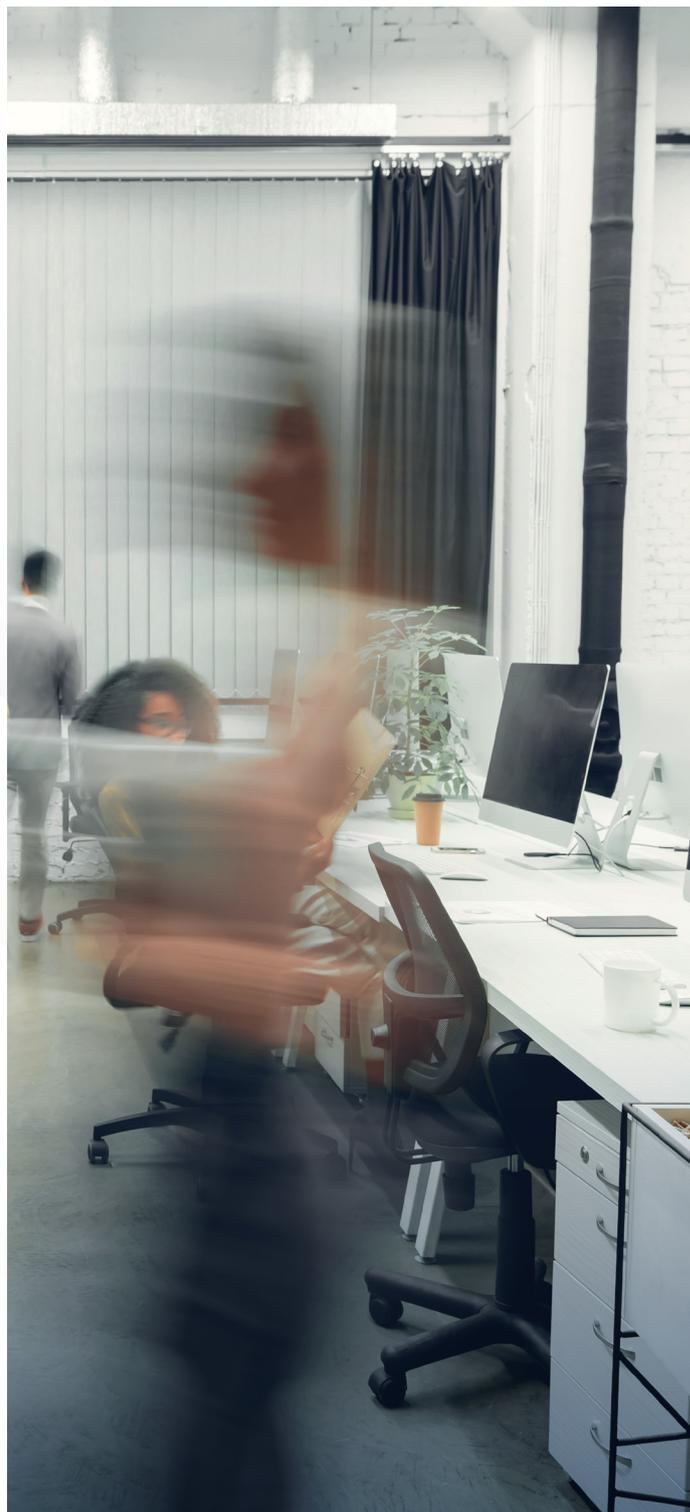
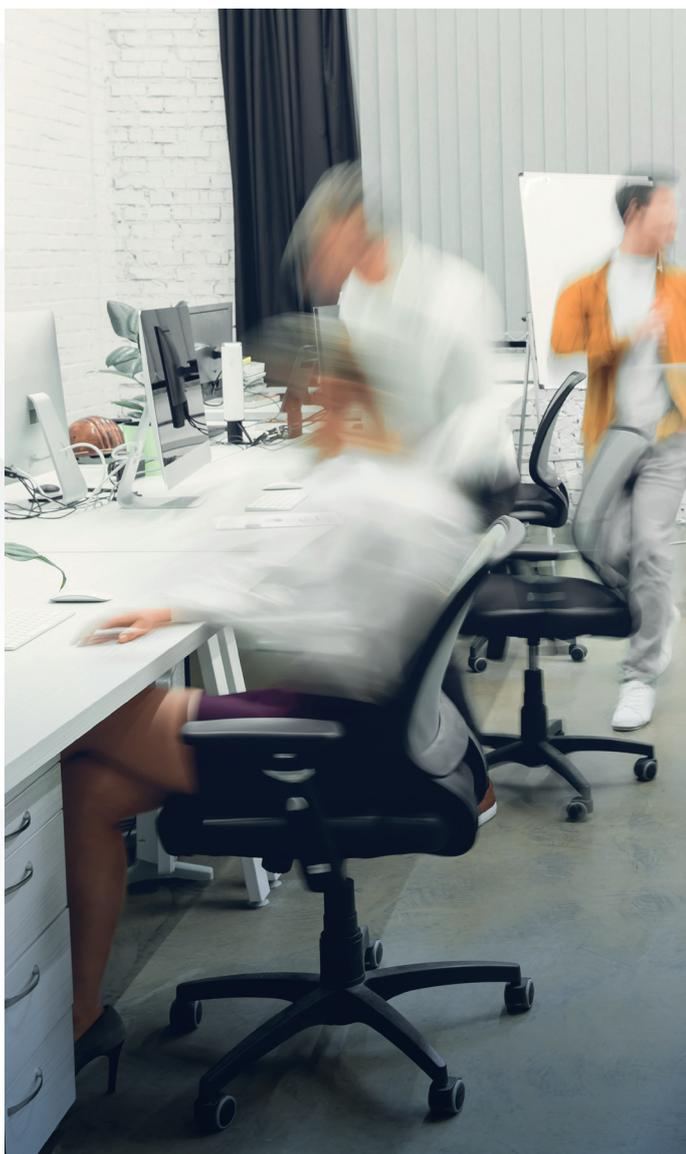
5.3 CONDICIONES PARA LA PROTECCIÓN

A las personas indicadas en el apartado 5.1. anterior se les aplicará el régimen de protección previsto en este Reglamento siempre que:

-La denuncia se haya presentado cumpliendo los requisitos previstos en este Reglamento.

-Se tenga motivos razonables para pensar que la información denunciada es veraz en el momento de presentar la denuncia, aunque el denunciante no haya podido aportar pruebas concluyentes; y

-La denuncia entra dentro del ámbito objetivo del canal.



+ 6. PROCEDIMIENTO PARA LA TRAMITACIÓN E INVESTIGACIÓN DE LAS DENUNCIAS

6.1 FASES EN LA TRAMITACIÓN E INVESTIGACIÓN DE LAS DENUNCIAS

En la tramitación e investigación de las denuncias que se presenten, se seguirán las fases que se detallan a continuación.

La investigación tendrá una duración máxima de tres (3) meses, a contar desde la presentación de la denuncia. No obstante, excepcionalmente, si existieran razones de relevancia que así lo aconsejaran, podrá acordarse sucesivas prórrogas de un (1) mes para su conclusión, hasta un máximo de tres (3) prórrogas.

6.1.1 FASE 1: RECEPCIÓN, REGISTRO Y ANÁLISIS PRELIMINAR. ADMISIÓN A TRÁMITE.

a)
Recepción, acuse de recibo y registro de las denuncias escritas

Todas las denuncias que se formulen serán recibidas por el CO.

Si el denunciante ha proporcionado un medio de comunicación segura y fiable, se le acusará recibo en el plazo de siete (7) días hábiles. Excepcionalmente, si tal acuse de recibo pudiera poner en peligro la confidencialidad de la denuncia, se podrá ampliar este plazo -hasta un máximo de quince (15) días-.

En paralelo, el CO asignará un código a la denuncia, abrirá el correspondiente expediente y procederá a su registro en un registro que no sea público al que sólo pueda acceder el CO y la persona en quien este pueda delegar. Además, solo se podrá permitir su acceso a terceros si así se ordena judicialmente.

b)
Especialidades de las denuncias verbales

Si la denuncia se presenta de manera verbal (presencialmente o por teléfono):

1. En el plazo máximo de siete (7) días hábiles

desde su recepción, el CO ofrecerá al denunciante la posibilidad de formular, ratificar, ampliar o aclarar la denuncia en una reunión presencial.

2. Si el denunciante accediera a mantener tal reunión presencial, el CO (o el experto externo especializado en Compliance y Canal de Denuncias a quien CSP podrá contratar y recurrir cuando lo estime oportuno y con quien se firmará el oportuno contrato de encargado del tratamiento) documentará la denuncia mediante su grabación en video (si el denunciante da su autorización) o transcribiendo la conversación, en un acta, por escrito. En esta reunión:

- El denunciante podrá asistir acompañado -si así lo desea- de un Abogado.

- Para garantizar la debida confidencialidad, quienes asistan a esta reunión serán informados por escrito de su deber de secreto y confidencialidad, así como de toda la información legal en materia de Protección de Datos.

- El acta que se levante será firmada por los presentes en la reunión. Si por cualquiera motivo el denunciante o alguno no quisiera firmarla se hará constar así y la investigación seguirá su curso.

3. Si el denunciante no quisiera mantener ninguna reunión presencial, el CO transcribirá por es-



crito el contenido de la denuncia de la manera lo más fiel posible y precisa posible, para su archivo en el expediente.

c)
Análisis preliminar.

- El “Instructor” de la denuncia será, por regla general, el CO o, en su defecto el experto externo referenciado en el apartado anterior. La identidad del “Instructor” la hará constar el CO cuando proceda el registro de la denuncia.

No obstante, el CO supervisará la gestión e investigación de las denuncias que instruya ese Experto Externo, prestando en todo momento su soporte, asistencia y asesoramiento.

- El “Instructor” recibirá la grabación en video o el acta de la reunión o la transcripción de la conversación -según corresponda- junto con la documentación que el denunciante pueda haber facilitado.

- Si el denunciante se hubiera identificado, se intentará en todo momento, mantener abierta la comunicación con él, para poder aclarar con él las dudas que puedan surgir o pedirle posible información adicional.

- El “Instructor” procederá a un análisis preliminar de la denuncia y, en función de su contenido y pruebas facilitadas, decidirá sobre su admisión o inadmisión a trámite.

d)
Inadmisión a trámite de la denuncia.

Se acordará la inadmisión de la denuncia cuando concurren alguna de las siguientes causas:

- La denuncia no cumple con los requisitos formales o materiales señalados en el presente Reglamento.

- Los hechos denunciados carecen de un mínimo de credibilidad.

- La denuncia presentada carece de fundamento.

- Existen indicios razonables, a juicio del “Instructor” de que la información facilitada con la denuncia se ha obtenido gracias a la comisión de un delito;

- La denuncia no aporta información nueva y significativa respecto de una denuncia anterior ya concluida (salvo que legalmente la situación haya

cambiado o exista algún hecho nuevo).

Se hará constar en el registro tal inadmisión y la información que se hubiera podido recabar manteniéndose bloqueados.

e)
Admisión a trámite de la denuncia

Cuando la denuncia cumpla con los requisitos de este Reglamento, se admitirá a trámite e iniciará la fase de investigación.

Si fuera necesario, el “Instructor” propondrá la adopción de medidas cautelares a fin de proteger al denunciante y/o evitar la reiteración en el comportamiento irregular. Las medidas deben estar justificadas, motivadas y ser proporcionales.

f)
Información a las partes afectadas

Una vez el CO decida la admisión o inadmisión a trámite de la denuncia, y si el denunciante se hubiera identificado y proporcionado un medio de comunicación con él seguro y fiable, el “Instructor” se lo comunicará al denunciante en el plazo máximo de siete (7) días hábiles, contados desde tal decisión, informándole de manera resumida de las razones de tal decisión.

Dicho plazo podrá ser ampliado por el “Instructor” hasta un máximo de quince (15) días hábiles, si existiera alguna razón que, a su criterio, así lo aconsejase.

CSP arbitrará los mecanismos necesarios para garantizar que los destinatarios puedan conocer y tengan a su disposición las normas de Privacidad. Esto, en todo caso, con carácter previo a la interposición de una posible consulta o denuncia.



REGLAMENTO DEL CANAL DE DENUNCIAS

6.1.2 FASE 2: INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS DENUNCIADOS.

a) Principios Generales

En determinados supuestos, el responsable por área de actuación (en adelante, “Responsable”) actuará como Instructor en la gestión del expediente en coordinación con el CO.

El Instructor llevará a cabo las diligencias de investigación que, a su juicio, resulten necesarias para comprobar la veracidad de los hechos denunciados. Tales diligencias respetarán en todo momento las siguientes reglas y principios:

- a) **Proporcionalidad:** los datos e información recopilados durante la investigación se limitarán a los estrictos y objetivamente necesarios para comprobar la realidad de los hechos denunciados.
- b) **Derecho a un instructor imparcial.**
- c) **Igualdad entre las partes:** se evitarán situaciones injustas de privilegio de una de las partes (denunciante o denunciado) en perjuicio de la otra.
- d) **Derecho de defensa:** garantía del denunciado que le permite solicitar y aportar pruebas, así como rebatir aquéllas que se presenten en su contra.
- e) **Derecho de contradicción:** derecho de las partes -denunciante y denunciado- a fin de hacer valer sus respectivas pretensiones y a ser oído.
- f) **Derecho al Honor, Intimidad personal y familiar, y a la Protección de sus Datos Personales.**
- g) **Derecho a la presunción de inocencia de la persona investigada:** toda persona se presume inocente y será tratada como tal durante toda la tramitación del expediente de investigación, mientras no se demuestre su responsabilidad respecto de los hechos denunciados.

Todo el personal de CSP y entidades pertenecientes al mismo grupo estarán obligados a colaborar lealmente con la investigación, y a guardar secreto sobre su contenido. La intervención de los testigos y afectados tendrá carácter estrictamente confidencial, especialmente en lo concerniente a la identidad del denunciante.

La participación en las diligencias que se lleven a cabo a lo largo de la investigación por parte de cualquier persona diferente del Instructor, el denunciante y el denunciado, y su abogado, requerirá inexcusablemente la previa firma del compromiso de confidencialidad que establezca el Instructor. Además, las declaraciones personales se realizarán en horas y en unas dependencias que no pongan en peligro su necesario carácter reservado y confidencial. Siempre que el Instructor lo estime oportuno, se podrán realizar en formato on-line, por sistema de videoconferencia.

En todas las diligencias que se lleven a cabo, el Instructor respetará en todo momento el Código Ético de CSP, así como la normativa vigente sobre protección de datos, el Estatuto de los Trabajadores y los Convenios Colectivos que resulten de aplicación.

b) Diligencias para la obtención de información y documentación

El Instructor tratará de recabar toda la información y documentación posible relacionada con los hechos denunciados.

Así, por ejemplo, el Instructor podrá acceder al correo electrónico profesional del denunciado, a los archivos corporativos, al registro de llamadas telefónicas realizadas por el denunciado desde los dispositivos corporativos, a los registros de entradas y salidas de las dependencias de la organización, a sus registros de gastos y viajes profesionales, al back up de los ordenadores profesionales afectados, así como a cualquier otra información de índole profesional que fuera necesaria para la investigación de los hechos.

El Instructor, en el marco de la práctica de las diligencias de obtención de información y documentación, observará en todo momento las disposiciones de la Política de Seguridad y Normas de Uso de los Sistemas de Información de CSP, a fin de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y seguridad de la información a la que pueda tener acceso y gestionar, así como el respeto al derecho a la intimidad personal y familiar del denunciado y otras personas afectadas.



En la declaración del denunciado, el Instructor:

- Le informará sucintamente de los hechos que son objeto del expediente.
- Le invitará a que exponga su versión completa de los hechos.
- Le realizará las preguntas que estime oportuno.
- Le informará de su derecho a aportar los medios de prueba que estime oportunos para respaldar su defensa. Para ello, dispondrá de un plazo de 10 días.

c) Declaraciones personales del denunciado y testigos

Una vez el Instructor disponga de la documentación e información que haya considerado oportuna, dará trámite de audiencia a todos los afectados y testigos y practicará cuantas diligencias adicionales de investigación estime necesarias.

Cuando vaya a dar trámite de audiencia al denunciante y a los testigos, según corresponda, el Instructor les citará con una antelación mínima de 7 días.

Al inicio de cada entrevista, o declaración, el Instructor informará a la persona entrevistada (i) del propósito de la investigación y de la entrevista; (ii) de los derechos que le asisten; (iii) de que, conforme al presente Reglamento del Canal, CSP no admitirá la toma de represalias por la información que le pudiera facilitar; (iv) de las diferentes cuestiones que impone la normativa de Protección de Datos, así como (v) del carácter confidencial de la entrevista.

Las entrevistas serán grabadas en vídeo si así lo autoriza la persona que vaya a prestar declaración. Si no lo autorizase, se levantará acta escrita de la declaración, que se presentará a la firma del declarante. Si rechazase proceder a su firma, el Instructor hará constar en ella tal circunstancia y la declaración se dará sin más por concluida.

Cuando el Instructor vaya a tomar declaración al denunciado, si éste así lo solicita podrá estar presente (pero no intervenir) un miembro del órgano de representación de los trabajadores, en su defecto dos empleados no afectados por el proceso de investigación designados por aquél, así como un Abogado que le asista y vele por sus derechos.



6.1.3 FASE 3: EMISIÓN INFORME INVESTIGACIÓN INTERNA Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

La Instrucción del expediente concluirá con la emisión de un Informe de Investigación Interna por parte del Instructor ('el Informe').

El Informe incluirá una Propuesta motivada de Resolución, acerca de alguna de las siguientes decisiones: (i) la existencia o inexistencia de un incumplimiento (incluyendo propuesta de sanción, sin necesidad de explicitar la sanción en concreto), (ii) o la práctica de diligencias complementarias que puedan resultar necesarias para determinar si ha existido o no un incumplimiento.

6.1.4 FASE 4: TERMINACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN: ARCHIVO O RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Una vez concluida la investigación y compartidos el Informe y Propuesta de Resolución se deliberará internamente y adoptará una de las siguientes decisiones:

a) *Archivo de la denuncia*

Podrá acordarse el archivo de la denuncia cuando considere que no han quedado suficientemente acreditados los hechos denunciados, o éstos no son constitutivos de una infracción incluida en el ámbito objetivo del canal de denuncias.

El CO informará al denunciante y al denunciado de tal decisión, por este orden, en el plazo máximo de 7 días hábiles.

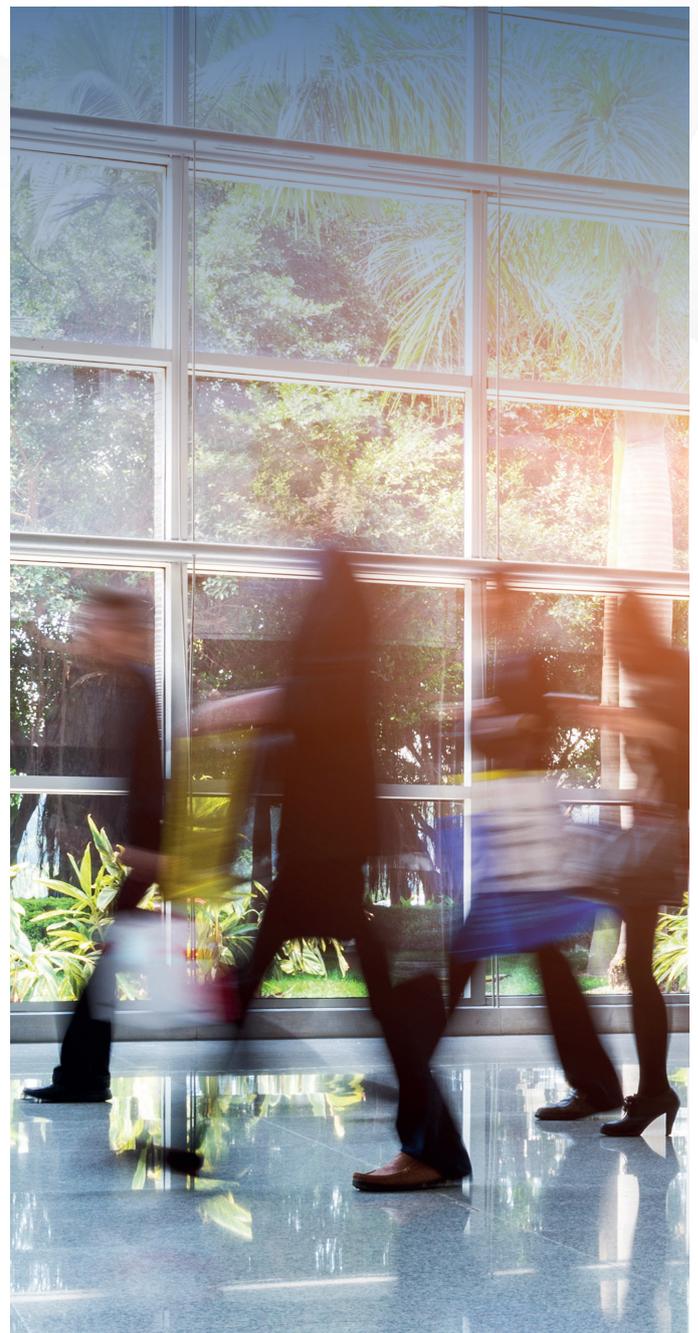
b) *Propuesta de medidas disciplinarias*

Cuando los hechos denunciados hayan quedado suficientemente acreditados y, además, sean constitutivos de una infracción incluida en el ámbito objetivo del canal de denuncias, el CO:

(i) Formulará por escrito una propuesta de resolución, debidamente justificada, de las posibles medidas disciplinarias a adoptar.

(ii) Remitirá la denuncia, los resultados documentados de la investigación y la propuesta de sanción, al departamento de Recursos Humanos como responsable de ejecutar las medidas concretas adoptadas.

Finalmente, en caso de resultar oportuno, y en función del resultado de investigación, se valorará la adaptación o mejora del Modelo en orden a evitar posibles casos similares en el futuro que puedan suponer algún tipo de incumplimiento.



+ 7. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

A la hora de diseñar y revisar este canal, CSP da pleno cumplimiento a la normativa aplicable en materia de protección de datos; de manera especial al Reglamento de la Unión Europea 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de

2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, “Reglamento General de Protección de Datos”) y a su normativa de desarrollo.



REGLAMENTO DEL CANAL DE DENUNCIAS

ANEXO

SEPTIEMBRE 2023

ANEXO

Formulario para presentar una denuncia a través de correo electrónico/correo postal/verbal

Nombre y apellidos del denunciante (opcional)

Relación que el denunciante tiene con CSP (por ejemplo, empleado, proveedor, contratista, franquiciado, etc.).

En caso de ser empleado, indique el Departamento o Área al que pertenece (opcional)

Si desea mantener una reunión presencial, responda SI a continuación.
En caso contrario, deje en blanco el espacio

Dirección o medio a efecto de notificaciones elegido por el denunciante
(correo electrónico, correo postal o teléfono).

Nombre y apellidos de la persona denunciada

Departamento / Área al que pertenece el denunciado

Descripción de los hechos

En su caso, adjuntar la documentación soporte en la que se basa la denuncia

[] Manifiesta que la presente comunicación la realiza de buena fe y por hechos de los que he tenido conocimiento, directa o indirectamente sin perjuicio de la posible falta de pruebas, o de algún posible error, inexactitud u omisión que pueda cometer de manera involuntaria.

Información en materia de protección de datos:

Los datos personales que se faciliten a través de este canal de denuncias serán tratados por CSP como entidad legalmente responsable, en cumplimiento de las obligaciones legales derivadas de la Ley de Protección a los Informantes y para tratar de evitar la comisión de posibles actividades delictivas. Salvo que sea legalmente obligatorio, dichos datos no se facilitarán a ningún tercero.

Las personas implicadas pueden ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento u oposición, en los términos legalmente establecidos dirigiéndose a gestionlopd@liderpapel.com. Para más información legal puede consultar la Política de Privacidad del canal de denuncias, disponible en nuestra página web corporativa o solicitarlo a través de la misma dirección de correo.

